**NOTA DNCP/DNC/Nº 11708/2018.**

**Asunción, 13 de junio de 2018.-**

**Señor:**
**ARISTIDES IGNACIO GARAY.**
**ENCARGADO DE LA UOC**
**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES**
**FACULTAD POLITECNICA**
**UNE**
**Presente:**

**REF.: CONTRATACION DIRECTA PARA "Mantenimiento y Reparaciones de Acondicionadores de Aire" – ID N° 343.074**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. ***Anexo B, capacidad técnica, punto 18***; constatamos que solicitan **Gas refrigerante R-22**, lo cual no corresponde. Solicitamos ajustarse a lo que establece la **circular DNCP 02/2015** "De las normativas relativas a la Protección de la Capa de Ozono" y "de Calidad del Aire"; en los procesos de contrataciones realizados al amparo de la **Ley Nro. 2051103**, sus modificaciones y reglamentaciones, que tengan por objeto la adquisición y/o servicio de mantenimiento y reparación de equipos de acondicionadores de aire, así como de los equipos de aire acondicionados del parque automotor y demás equipos o productos controlados, las especificaciones técnicas deberán ajustarse a las disposiciones legales contenidas en la **Ley 5211/14** "De Calidad del Aire", el **Decreto Nro. 12685/08** "Reglamento de Control de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y el uso de Tecnologías Alternativas", Resolución N° 462/16 de la SEAM.
2. ***Especificaciones Técnicas***; observamos que dentro del mismo como unas observaciones la convocante menciona algunos requerimientos en cuanto a infraestructura y personal, por lo que consultamos si no considera establecer el mismo como capacidad técnica en el punto 18.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

**Abg. Lorena Encina**
**Dpto. de Contratación Directa**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
CONTRATACIÓN DIRECTA

**Lic. Ruth Mendoza.**
**Jefa de Contratación Directa**

**DNC/CD/LE.**